

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 6 DE FEBRERO DE 1924

NÚMERO 4280

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 39.—Casa particular: Calle 59, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 26, N.º 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 28.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Páginas

Decreto número 14 de 1924, de 2 de Febrero, por el cual se nombran dos Delegados..... 14157

Decreto número 15 de 1924, de 4 de Febrero, por el cual se honra la memoria del ex-Presidente de los Estados Unidos de Norte América, Excelentísimo señor Woodrow Wilson..... 14157

Presentación de credenciales y reconocimiento oficial de Su Excelencia, Monseñor Angel Rotta, Arzobispo de Tehuacan e Interuncio Apostólico ante el Gobierno de Panamá..... 14157

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 11 de 1924, de 28 de Enero, por el cual se establecen y reglamentan Bibliotecas Populares en las cabeceras de provincias y en las poblaciones más importantes de la República..... 14157

SECRETARÍA DE FOMENTO

RANO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1044, de 23 de Enero de 1924..... 14158

Resolución número 1045, de 23 de Enero de 1924..... 14158

Resolución número 1046, de 23 de Enero de 1924..... 14158

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 14158

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Enero de 1924..... 14159

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Enero de 1924..... 14159

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Enero de 1924..... 14159

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Enero de 1924..... 14159

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 18 de Enero de 1924..... 14159

Avisos Oficiales..... 14159

Edictos..... 14159

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 14 DE 1924

(DE 2 DE FEBRERO)

por el cual se nombran dos Delegados.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada para que se haga representar en la Conferencia Internacional Migratoria que se reunirá en Roma, Italia, en la primera quincena del mes de Mayo del presente año;

Que el Gobierno de la República ha aceptado la expresada invitación,

DECRETA:

Artículo único. Designase a los señores Antonio Burgos y Alejandro Tapia E., para que en su carácter de Delegados representen a la República de Panamá en la Conferencia Internacional Migratoria que antes se expresa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 15 DE 1924

(DE 4 DE FEBRERO)

por el cual se honra la memoria del ex-Presidente de los Estados Unidos de Norte América, Excelentísimo señor Woodrow Wilson.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día 3 de los corrientes dejó de existir en la ciudad de Washington, D. C., el Excelentísimo señor Woodrow Wilson, ex-Presidente de los Estados Unidos de América;

Que el ilustre extinto durante el tiempo que ejerció las elevadas funciones de Presidente de su país, sostuvo las más cordiales relaciones con el Gobierno de Panamá y se hizo acreedor al aprecio y la admiración de todos por su elevado altruismo y la constancia con que luchó por el cumplimiento de medidas en favor de la paz y la concordia mundiales; y

Que es un deber de los pueblos el honrar y enaltecer la memoria de los grandes benefactores de la Humanidad,

DECRETA:

Artículo 1º. Lamentase la muerte del Excelentísimo señor Woodrow Wilson, ex-Presidente de los Estados Unidos de América, y recomiendase su memoria al aprecio y la veneración nacional.

Artículo 2º. En señal de duelo manténgase la bandera nacional a media asta en los edificios públicos durante tres días.

Artículo 3º. Remítase copia autenticada de este Decreto con nota de estilo, a la señora viuda del extinto, por conducto de la Legación de Panamá en Washington, y por el mismo conducto exprese al Gobierno de los Estados Unidos, la condolencia del Gobierno de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

PRESENTACIÓN DE CREDENCIALES

y reconocimiento oficial de Su Excelencia, Monseñor Angel Rotta, Arzobispo de Tehuacan e Interuncio Apostólico ante el Gobierno de Panamá.

El día 30 de Enero de 1924, a las 10 y 30 a. m. el Excelentísimo señor Presidente de la República recibió en audiencia pública, con el ceremonial de estilo, a Su Excelencia Monseñor Angel Rotta, Arzobispo de Tehuacan, quien le hizo entrega de las Cartas Autógrafas que le acreditan en el carácter de Interuncio Apostólico ante el Gobierno de Panamá.

Acompañaron al Excelentísimo señor Presidente de la República en el acto de recibo de las Credenciales, los Secretarios de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, Gobierno y Justicia, Instrucción Pública y Fomento y Obras Públicas; el Presidente de la Corte Suprema, el Procurador General de la Nación, el Subsecretario de Relaciones Exteriores Jefe del Protocolo, el Secretario Privado del Presidente, el Introdutor de Ministros, el Alcalde del Distrito, el Edecán del Presidente, el Inspector y Sub-Inspector de la Policía Nacional.

Acompañaron a Su Excelencia el Interuncio Apostólico, Su Señoría Ilustrísima el Obispo de Panamá y el Primer Secretario de la Internunciatura.

Un piquete de Policía Montada, en traje de gala, escoltó el carruaje en el cual fueron conducidos Su Excelencia el Interuncio y su Secretario, desde el Palacio Episcopal a la Presidencia y viceversa; y un piquete de Policía de Infantería, también en traje de gala, hizo los honores a Su Excelencia el Interuncio. La Banda Republicana ejecutó el Himno Nacional panameño a la llegada de Su Excelencia al Palacio Presidencial, y la Marcha Papal a su salida.

En la misma fecha el Poder Ejecutivo dictó la siguiente Resolución:

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, Enero 30 de 1924.

Vistas las Cartas Credenciales de fecha 21 de Septiembre de 1923, por las cuales Su Santidad el Papa Pío XI nombró al Gobierno de la República de Panamá que ha investido a Su Excelencia Monseñor

Angel Rotta, Arzobispo Titular de Tehuacan con el cargo de Interuncio Apostólico ante el Gobierno de esta República.

SE RESUELVE:

Reconócese a Su Excelencia Monseñor Angel Rotta, Arzobispo Titular de Tehuacan en el carácter de Interuncio Apostólico ante el Gobierno de la República de Panamá, y requiérase a las respectivas autoridades nacionales para que lo reconozcan, concilien y otorguen todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETO NUMERO 11 DE 1924

(DE 28 DE ENERO)

por el cual se establecen y reglamentan Bibliotecas Populares en las cabeceras de Provincias y en las poblaciones más importantes de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Institúyense, en las cabeceras de provincias y en las poblaciones más importantes de la República, a medida que los recursos lo vayan permitiendo, Bibliotecas Escolares Populares con el carácter de obra de extensión de la escuela y como un centro de atracción del pueblo en general, de modo que lleguen a ser, según la expresión de John Dewey, fuentes y no estanques.

Artículo 2º. Las bibliotecas escolares populares se agregarán a las escuelas públicas de los lugares en donde se establezcan, y su dirección y conservación corresponderá a los directores de dichas escuelas y a los maestros que se designen para el objeto.

Artículo 3º. En cada Biblioteca el Director elegirá por turno a un maestro de grado para que durante un mes, atienda la sala de lectura en las noches. En este mes el maestro recibirá un sobresueldo de B. 10.00.

Artículo 4º. Los directores especiales que tengan a su cargo una Biblioteca Escolar Popular recibirán un sobresueldo de B. 10.00 mensuales y tendrán las siguientes obligaciones:

a) atender la sala de lectura durante el día y, cuando no le sea posible, delegar sus funciones en un maestro que esté libre o un alumno distinguido del último grado;

b) cuidar de que la biblioteca de su cargo funcione durante el tiempo señalado en el artículo 4º y dar a los lectores todas las facilidades posibles para la consulta de los libros;

c) llevar los libros que se enumeran en el artículo 13;

d) informar, al fin de cada año escolar, a la Secretaría de Instrucción Pública, acerca del funcionamiento de la Biblioteca a su cargo proponiendo las mejoras y reformas que estime convenientes y la adquisición de los libros más necesarios y acompañando una estadística de su actividad;

e) recibir, por inventario, los volúmenes que, en el acto de instalarse

comprenda la biblioteca a su cargo. Dicho inventario se extenderá por duplicado y lo firmarán el Inspector de Instrucción Pública y el Director de la biblioteca respectiva, quienes conservarán un ejemplar para los fines a que haya lugar y enviarán otro a la Secretaría de Instrucción Pública;

f) cuidar de la desinfección, conservación, devolución de los libros prestados, y, en su caso, del reintegro o indemnización correspondiente;

g) velar por el orden de la biblioteca de su cargo, estimular por los medios más eficaces, la asistencia a ella, de maestros y alumnos, y del público de la localidad, con el fin de mantener vivo su interés por el estudio y procurar, en general, que lleve a cumplimiento los fines a que está destinada.

Artículo 5º Son obligaciones del Director y el Maestro de Turno:

a) cuidar de la conservación del material literario y del menaje de la biblioteca encargada a su custodia, procurando prevenir y reparar las pérdidas y menoscabos;

b) catalogar los libros con arreglo a las materias y los autores;

c) entregar a los lectores los libros que soliciten, con sujeción a lo preceptuado en el artículo correspondiente, recibiendo los que devuelvan, y, en general, dándoles toda facilidad para el aprovechamiento de la lectura;

d) llevar los registros que enumera el artículo 15;

e) Velar por el aseo, la comodidad y el orden en el local de la biblioteca.

Artículo 6º Las bibliotecas escolares funcionarán todos los días hábiles de 8 a 11 y de 2 a 5 durante todo el año lectivo y durante las vacaciones en el tiempo que sea posible; funcionarán también todas las noches de aquellos días de 7 a 9.

Artículo 7º Los locales que ocupan las bibliotecas deberán ser distintos de las de clases, y servir exclusivamente para aquéllas. Serán salas amplias, ventiladas, con bastante luz y con todas las demás condiciones higiénicas que permitan los recursos disponibles.

Artículo 8º Su mobiliario se compondrá de una estantería para libros, un escritorio con silla, y mesas de lectura, con asientos necesarios.

Artículo 9º. Los locales de la biblioteca se mantendrán perfectamente limpios y ventilados.

Artículo 10. La persona que lo desea, particularmente el maestro, podrá sacar libros fuera de la biblioteca por el término de 15 días que podrá ser prorrogado por diez días más.

La persona que desee sacar un libro fuera de la biblioteca lo solicitará al Bibliotecario y firmará un formulario preparado al efecto en el cual además de declarar todos los datos necesarios para su identificación (nombre, apellido, domicilio, nacionalidad), se comprometerá a pagar el valor del libro, que debe estar allí declarado, en caso de pérdida o lo que corresponda por cualquier deterioro que no sea el natural debido al uso normal del libro. El Bibliotecario, sin dar explicaciones, podrá negarse a hacer préstamos de libros cuando quien los solicite no le inspire confianza.

Una misma persona no podrá sacar más de un solo libro cada vez.

Por cada día que pase de la fecha en que un libro debe ser devuelto, se pagará la suma de cinco centésimos de balboa (B. 0.50), cualquiera que sea la causa de la demora. El dinero así recolectado se empleará en mejoras a la biblioteca. El Bibliotecario llevará estricta cuenta y dará recibos numerados extendidos en duplicado por todo dinero que reciba.

Cada libro de los que pueden ser prestados tendrá en la parte interior de la cubierta del reverso, un sobre adherido, dentro del cual tendrá una tarjeta con todos los datos necesarios a su identificación. Al ser presentado dicho libro, el Bibliotecario conservará la tarjeta en la cual anotará la fecha de salida del libro; cuando

éste es devuelto, la tarjeta se introducirá de nuevo en el sobre con la fecha de entrada. Esto capacitará al Bibliotecario para hacer el reclamo que haya lugar por demora de entrega.

Artículo 11. No se podrán sacar de la biblioteca:

- las obras no duplicadas;
- Las raras o curiosas;
- Las de lujo;
- las que se compongan de muchos tomos o tengan alto valor;
- los atlas, álbumes y materiales análogos;
- los diccionarios y enciclopedias;
- las revistas y periódicos;
- los libros del archivo que encierran colecciones legales, aunque estén publicadas.

Artículo 12. Para conservar el orden y la higiene en las salas de las bibliotecas, se prohíbe:

- llevar consigo animales;
- llevar libros. En caso de hacerlo se depositarán, junto con la papeleta de petición, en poder del Bibliotecario;
- fumar;
- llevar alimentos para comerlos en el local de la biblioteca;
- hablar en voz alta;
- hojear los libros, mojando los dedos con saliva o con cualquiera sustancia, o estropearlos de cualquier otro modo;
- ingresar a la sala de lectura padeciendo enfermedades contagiosas especialmente de la piel o de las vías respiratorias;

Artículo 13. Los Bibliotecarios podrán negar la entrada en las bibliotecas a las personas que, a su juicio, no pretenden garantía suficiente de honradez o de salud, o de cuidar debidamente los libros; y hacer salir a las que de algún modo alteren el orden o hagan peligrar la higiene de esos institutos.

Artículo 14. A fin de evitar la contravención de las prohibiciones, los Bibliotecarios la reproducirán en grandes caracteres, en un cuadro que fijarán en lugar visible de la sala de lectura.

Artículo 15. Para la buena administración de las bibliotecas, los Directores y Maestros de Turno conjuntamente, llevarán los libros siguientes:

- un Libro de Inventarios, que será rubricado y sellado en todas sus hojas por el Director de la Biblioteca y el Inspector de Instrucción Pública;
- un Registro de Obras, por orden de progreso, y con anotaciones de la fecha y modo de su adquisición;
- un Registro de Suscripciones a publicaciones periódicas;
- un Registro de Actas de Recuentos, con una relación de los libros extraviados;
- un Registro de Préstamos de Libros, conforme a este Reglamento;
- un Registro Estadístico de las personas que visiten la biblioteca y las obras que consulten, anotadas por las mismas personas;
- un Libro de Cuentas en que se anotarán las sumas que entren en cualquier concepto al tesoro de la Biblioteca, con los gastos que ésta haga.

Artículo 16. Como obra de extensión escolar las Bibliotecas Escolares Populares podrán organizar Lecturas y Conferencias, eligiendo para las primeras libros amenos que se presten a ser comentados por el maestro o por personas ilustradas, procurando que el público intervenga en los comentarios; y para las conferencias que serán de vulgarización de conocimientos útiles o de asuntos de actualidad, el Director buscará al médico, al abogado, al ingeniero, al farmacéutico, al profesor, quienes deberán adaptarse a la mentalidad de los oyentes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintiocho de Enero de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 1044

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 1044.—Panamá, 23 de Enero de 1924.

Con fecha 9 de Junio de 1923, el apoderado de Whitehouse Brothers Limited, de Cannoek, Staffordshire, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que sirve para amparar en el comercio toda clase de herramienta cortante.

Consiste la marca en una casita debajo de la cual se lee: «Casa Blanca» y se usa tal como se ve en los fascículos, por medio de etiquetas que se adhieren a los artículos y a sus empaques.

En vista de que este asunto ha sido tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia y no habiendo nada que objetar,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio de la República de Panamá.

Explícase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, 23 de Enero de 1924.

Explícase el certificado N° 1145, en esta fecha, según lo dispone la Resolución que antecede.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1045

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1045.—Panamá, Enero 24 de 1924.

En memorial fechado el 6 de Diciembre del año próximo pasado, consulta a esta Secretaría el señor E. S. Humber, cuál es la interpretación que debe darse al artículo 2023 del Código Administrativo, que a la letra, dice:

«El individuo o compañía que primero haga uso de una marca de fábrica o de comercio, es el único que tiene derecho a adquirir la propiedad de ella. En caso de disputa entre dos o más poseedores, y si la antigüedad de la posesión fuera una misma, el primero que haya solicitado el registro en la Oficina respectiva».

Además, el señor Humber presenta el caso hipotético de que teniendo un individuo o compañía registrada en el Exterior cierta marca de fábrica o de comercio desde el año de 1923, para amparar en el comercio cierta clase de efectos, y otros individuos o compañías registraron la misma marca de fábrica o de comercio, en Panamá, durante el año de 1923, cuál de los dos individuos o compañías debe considerarse haber hecho uso primero de la marca en referencia?

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Se entiende que un individuo o compañía ha hecho uso de una marca de fábrica o de comercio en la República de Panamá, cuando los objetos amparados o protegidos por dicha marca, se han dado

al consumo público en alguna parte del país.

Por tanto, del hecho de que un individuo o compañía tenga registrada en el Exterior cierta marca de fábrica o de comercio, sin haberla usado en la República de Panamá, no se deduce en manera alguna, que deben ser considerados como autores de haber hecho uso primero de la marca en referencia, si otro individuo o compañía distintas ya han hecho uso, dando a la venta para el consumo, los objetos o productos que ampara o distingue esa misma marca, aunque el registro verificado en esta República sea posterior a aquél que hubieren obtenido otros individuos o compañías en países extranjeros.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

El individuo o compañía que primero haga uso de una marca de fábrica o de comercio, para amparar o distinguir determinados productos o efectos en la República de Panamá, es el único que tiene derecho a adquirir la propiedad de ella en dicha República, aunque otros individuos o compañías hubieren obtenido con fecha anterior el uso de la marca mencionada, el registro de la misma marca, y para amparar idénticos productos o efectos, en países extranjeros.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 1046

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 1046.—Panamá, 25 de Enero de 1924.

El señor Eduardo de Alba se ha dirigido al Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, en solicitud de que se reforme la Patente número 155 de fecha 30 de Junio de 1922, en la cual aparecen como dueños de la invención a que esa patente se refiere, los señores Eduardo de Alba y J. R. Domínguez, reforma que solicita el señor de Alba en virtud de traspaso que el señor Domínguez le ha hecho, y de ser de Alba el verdadero autor de la invención.

Como el señor de Alba ha presentado a esta Secretaría el testimonio del señor Domínguez traspasando sus derechos, y los documentos que demuestran ser el señor de Alba el único autor de la mencionada invención, documentos que reposan en el expediente respectivo, este Despacho estima de razón y de justicia la reforma indicada, y en consecuencia,

SE RESUELVE:

Reformar, como en efecto se reforma, la patente de invención número 155, de fecha 30 de Junio de 1922, en el sentido de expedirla a favor del señor Eduardo de Alba, únicamente, por el mismo tiempo y bajo las mismas condiciones de la patente anterior.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Noviembre 20 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en su despacho reposa, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la Westinghouse Electric & Manufacturing Company, de East Pittsburgh, Pensilvania, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio turbinas de vapor, condensadores de vapor, aparatos auxiliares para condensadores, consistente de expelidores neumáticos, bombas condensadoras, bombas de circulación y bombas de aire alimentadoras de carbón estéril, máquinas a vapor, máquinas para gas, y engranajes reductores.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva



y se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos de éstos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, forma y tamaño, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en E.E. U.U. de América;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro fascículos; y

Un ejemplar.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 11 de Enero de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Enero de 1924.

As. 328.—Resolución número 4 de 11 de los corrientes, de la Gobernación de esta Provincia, por la cual se reforma el Certificado número 707, en el cual consta la razón comercial Compañía de Ferrería de Lyons.

As. 329.—Escritura 12 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Aurelio Amor y otros confieren poder general a Efraín Tejada U. y otros.

As. 330.—Escritura 40 de 12 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Elisa V. viuda de Icaza, vende un lote de terreno ubicado en este Distrito.

As. 331.—Escritura 41 de 12 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Elisondo Cornejo constituye hipoteca a favor de María Concepción Hinojosa de Lindo, sobre una finca ubicada en el Distrito de Natá.

As. 332.—Escritura 551 de 23 de Mayo de 1923, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Alfredo O. Boyd cancela hipoteca a Isabel Lozano.

As. 333.—Escritura 38 de 12 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la Unión de Automotores protocoliza el acta de la sesión por la cual se nombra dignatarios para ésta.

As. 334.—Escritura 256 de 13 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Leslie Carlos Wilson cancela hipoteca a Faustino Montaña, sobre una finca ubicada en el Distrito de Alajón.

As. 335.—Escritura 1 de 3 de Enero de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Santiago Lombardi un terreno ubicado en el Distrito de David, de 19 hectáreas 4789 metros cuadrados.

As. 336.—Escritura 114 de 8 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a José Rivadeneira un terreno ubicado en el Distrito de Pocrí, que mide 9 hectáreas 9575 metros cuadrados.

As. 337.—Escritura 115 de 18 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual José Rivadeneira vende a Joaquín Meins Martínez un terreno ubicado en el Distrito de Pocrí, que mide 9 hectáreas 9565 metros cuadrados.

As. 338.—Acta del remate verificado el 17 de Octubre del año pasado, por el Juez 2º de este Circuito, en el cual se adjudica a la Empresa Star & Herald Co. una finca ubicada en esta ciudad, de propiedad de María Concepción Escobar y otros.

As. 339.—Oficio 590 de 23 de Noviembre del año pasado, del Juez 3º de este Circuito, en el que comunica que se ha decretado embargo sobre varias naves de propiedad de Sender Podolsky.

As. 340.—Acta de remate de 14 de los corrientes, verificado en el Juzgado 3º de este Circuito, por la cual se adjudicaron a Eduardo Chiari y otro, las naves a que se refiere el asiento anterior.

As. 341.—Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, de 1º de Noviembre del año pasado, en la cual declara nulo el contrato de compra-venta, por el cual S. Potolsky vende a Félix A. Montúfar varias naves.

As. 342.—Escritura 9 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Agustín B. Jiménez, como apoderado de Agripito Sánchez, vende a Julia C. Contreras una finca ubicada en el Distrito de David.

Panamá, Enero 14 de 1924.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Enero de 1924.

As. 343.—Oficio 659 de ayer, del Juez 3º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la fianza otorgada por Demóstenes Teoktiston a favor Segismund Bethelheim.

As. 344.—Escritura 17 de ayer, de la Notaría de Colón, por la cual se protocolizan los estatutos de la Logia St. Olive Nº 9, de la Orden Independiente de Buenos Samaritanos e Hijos de Samarias.

As. 345.—Escritura 80, entró anteriormente.

As. 346.—Escritura 5, adiciona el asiento anterior.

As. 347.—Copia de la Diligencia de fianza otorgada ante el Juez 1º del Circuito de Colón, el 11 de los corrientes, por la cual Edgard A. Reid constituye hipoteca a favor de Charles A. Reid sobre una finca ubicada en Colón para responder del resultado de un juicio.

As. 348.—Escritura 233 de 31 de Mayo de 1923, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Atanacio Canizales vende a Margarita Arze de Hurtado unas propiedades ubicadas en este Distrito.

As. 349.—Entró anteriormente.

Panamá, Enero 15 de 1924.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Enero de 1924.

As. 350.—Escritura 6 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento 4499 del Tomo 10 del Diario.

As. 351.—Certificado 351 de 18 de Diciembre del año pasado, expedido por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro en el cual consta la patente de nacionalización de la nave «Herchiba» de propiedad de James Beth de Haseb.

As. 352.—Certificado 352 Id., Id., nave «Reformado» de Andrés Tagle.

As. 353.—Certificado 353 Id., Id., nave «Alegrias de Eustacio Angulo».

As. 354.—Certificado 354 Id., Id., nave «Fijates» de Cleofe Plicet.

As. 355.—Certificado 365 Id., Id., nave «Delicia» Cirilo Argumedes.

As. 356.—Escritura 42 de 12 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se prorroga el término de la Sociedad «Chan & Jou».

As. 357.—Escritura 43 de 12 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se constituye la Sociedad «Yuen Chan y Co.»

As. 358.—Escritura 36 de 15 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Ernesto B. Arias constituye hipoteca a favor de Clemencia Palma, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 359.—Certificado expedido por el Liquidador de Impuestos de Colón el 10 de los corrientes, en el cual consta la patente de Nacionalización de la nave «Portobelo» de propiedad de Tomás Arias.

As. 360.—Oficio 38 de ayer, del Juzgado 4º Municipal de este Distrito, en el cual comunica que se ha decretado secuestro sobre una parte de una finca de propiedad de Marcelino Farfán, ubicada en esta ciudad a favor de Tomás Cupas.

As. 361.—Oficio 43 de 13 de Octubre de 1923, del Juez Ejecutor del Banco Nacional en el cual comunica que se ha decretado secuestro sobre todas las propiedades del señor Alberto B. de Obarrío.

As. 362.—Escritura 364 de 12 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Daniel Barreras vende a Antonio Clon un lote de terreno ubicado en Caivá.

As. 363.—Escritura 14 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Elías Aizpuru constituye hipoteca a favor de la Nación para responder por la expropiación de Dionato Vialora y Manuel St. John.

As. 364.—Escritura 87 de 1º de Junio del año pasado, de la Notaría de Cocle, por la cual la Nación otorga título gratuito a Ramona P. vda. de Tuñón sobre un terreno ubicado en el Distrito de Penonomé, que mide 9 h. 9.987 m. c.

As. 365.—Escritura 39 de 16 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Manuela Casís de Lasso y Leonas Casís de Moreno constituyen hipoteca a favor de Carlos Carbone sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 366.—Escritura 38 de 16 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Mariano Gasteazoro traspasa un crédito de Eladio Lasso a Carlos Carbone.

As. 367.—Escritura 51 de esta fecha, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual María Luisa Garrido de Novey confiere poder general a George Francis Novey.

As. 368.—Escritura 50 de esta fecha, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se adiciona el asiento 263 del Tomo 11 del Diario.

Panamá, Enero 16 de 1924.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Enero de 1924.

As. 369.—Oficio Nº 778, de 14 de Enero de 1924, del Juez 1º del Circuito de Colón, por el cual comunica que en el juicio ejecutivo seguido por Juan Manuel Salazar, como apoderado de Fermín Alfo contra Ramón Améctica, se ha levantado el embargo que pesaba sobre una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón.

As. 370.—Escritura Nº 51 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Lionel Levy Teleman confiere poder general a Mauricio Levy Tolodano.

As. 371.—Escritura Nº 54, de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Sandi vende una casa y su terreno ubicados en esta ciudad a Elisa Barroso.

As. 372.—Copia de la diligencia de la fianza hipotecaria constituida por Francisco Aizpuru para responder de los perjuicios que Carmelo Crespo pueda ocasionarle a Jesús M. Sánchez A. con una acción de secuestro.

As. 373.—Escritura Nº 954, de 25 de Agosto de 1923, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de José Mercedes Durán.

As. 374.—Escritura Nº 1359, de 22 de Diciembre de 1923, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Víctor Avila Esquivel y Benigno Martínez corrigen unos errores de la escritura 954, de 25 de Agosto de 1923.

As. 375.—Oficio Nº 40-II, de 17 de los corrientes, del Alcalde Municipal de este Distrito, por el cual se ordena la cancelación de la fianza otorgada por Francisco Duque para responder de la libertad provisional del sindicado Alberto Pérez por el delito de lesiones.

As. 376.—Escritura Nº 55, de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Francisco Duque constituye hipoteca a favor de Ernesto Alemán y Dolores Manuela de la Guardia de Alemán, sobre la tercera parte de una finca situada en esta ciudad, y Carlos Carbone le cancela hipot. al citado Duque.

Panamá, Enero 17 de 1924.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 18 de Enero de 1924.

As. 377.—Escritura número 5 de 11 de Enero actual, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Eusebio Valentín Herrera hace una declaración a fin de que lo sea inscrita una casa de dos pisos que posee en la ciudad de Bocas del Toro, construida en su correspondiente solar.

As. 378.—Escritura número 1 de 7 de Enero actual, otorgada ante el Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Bugaba, por la cual Marcelino Aráiz vende a Charles Wilson y otro, una finca ubicada en Potrerillos.

As. 379.—Escritura número 682 de 21 de Diciembre último, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Carlos Velásquez, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Chape, que mide 6 hectáreas 5000 metros cuadrados.

As. 380.—Escritura número 45 de ayer, de la Notaría 2ª del Circuito, por la cual Ceferino López, vende a Pablo Naranjo la nave denominada «Argelia».

As. 381.—Escritura número 4 de 9 de los corrientes de la Notaría 4ª de Bocas del Toro, por la cual la Nación vende a John Whitedad un lote de terreno ubicado en el Distrito de Bocas del Toro, de 13 hectáreas 3134 metros cuadrados.

As. 382.—Acta de remate verificada el 11 de Diciembre del año pasado, por el Juez 1º del Circuito de Bocas del Toro, en la cual se adjudicó a «Carl Friese & Compañía» varios bienes de la sucesión de Manuel Alvarez, ubicados en la población de Almirante.

As. 383.—Escritura número 1 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Municipio de Bocas del Toro vende a Ezequiel Hudson parte de un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 384.—Escritura número 46 de esta fecha, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Francisco Aizpuru constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad para responder de la expropiación de Cirilo George Sanford, sindicado de abuso de confianza.

Panamá, Enero 18 de 1924.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día siete (7) de Febrero de 1924, se recibirán en la Secretaría de Fomento, propuestas para el suministro de los materiales y obra de mano necesarios e instalación de elevadores eléctricos en el Nuevo Hospital Santo Tomás.

El pliego de especificaciones (con sus respectivas reformas y adiciones) planos, etc., relacionados con esta licitación, pueden consultarse todos los días hábiles, en la Secretaría de Fomento, durante las horas de despacho.

Panamá, Enero 7 de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

LICITACION

(COMPRAS)

Hasta las 3 p. m. en punto del día 27 de Marzo de 1924, se recibirán en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, en pliego cerrado, propuestas para el suministro de escritorio y enseres para las Oficinas y Escuelas Públicas.

Cada propuesta deberá presentarse en papel sellado correspondiente, en una hoja de una franja de quiebra por un diez por ciento (10%) del valor de la respectiva propuesta a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

El pliego de especificaciones y cualquier otra información, puede consultarse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles, en las horas de despacho.

La adjudicación que haga el Jefe de Materiales y Compras será de carácter provisional y necesitará por consiguiente, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Son condiciones de esta compra, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Enero 25 de 1924.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

CIRCULAR

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Almacén General del Gobierno.—Circular.—Panamá, 21 de Diciembre de 1923.

Señor:

Constantemente se reciben en este Almacén, quejas de los diferentes Jefes de las Oficinas del Interior de la República, debido—según ellos—a que no se les atienden los pedidos que por útiles y materiales hacen a este Despacho.

Informo a usted, para que a su vez avise a los Gobernadores, Alcaldes, Jueces, etc., del Interior de la República, que no es al Almacén General del Gobierno a donde deben dirigirse sus pedidos, sino a la Secretaría de Estado respectiva, para que ésta envíe una requisición solicitando dichos útiles y materiales.

Soy de usted muy atento y seguro servidor,

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Panamá, 16 de Noviembre de 1923.

AVISO

Participo a todos los Jefes de las Oficinas públicas del país, que en adelante se abstengan de mandar a esta institución, los Archivos de las Oficinas a sus cargos, hasta nuevo aviso.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL

Toda solicitud de copia que haga particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro descriptivo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al respecto cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tan

to de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

NOTIFICACION

El suscrito, Gobernador encargado de la Administración del Acueducto de esta ciudad, en vista de que la renta proveniente de la Empresa produce escaso resultado, debido a que varios moradores, muchas veces en número de cuatro o más, se sirven del líquido de la misma llave o pluma de que hace uso el vecino que paga, ocasionando el fraude consiguiente; que es de vital interés para todos, el de cooperar a la subsistencia del Acueducto aportando su cuota mensual, sin escatimar su contingente.

DISPONE:

Notificar a todo vecino que tome agua de pluma ajena, el deber en que está de satisfacer el valor del impuesto, dentro de los cinco primeros días de cada mes vencido, y excitarlo a que se esfuerce por establecer pluma propia, evitando así las quejas motivadas y de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 38 de 1916 que hace obligatoria tal medida.

Los que dejen de satisfacer el impuesto respectivo, serán considerados como defraudadores de la renta.

Con esta medida se quiere evitar dicho fraude; y se reputará encubridora la persona dueña de pluma, que permita el apercibimiento del agua, sin satisfacer el pago señalado.

Las Tablas, Noviembre 27 de 1923.

El Gobernador encargado de la Administración del Acueducto,

PÍNDARO BRANDAO.

EDICTOS

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER.

Que el señor Juan Monterey ha solicitado de esta Administración el título gratuito de plena propiedad, de un globo de terreno situado en el lugar denominado «El Progreso» jurisdicción del Distrito Municipal de Parita, por memorial que a la letra dice:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado del ramo de Tierras:

«Yo, Juan Monterey, varón, mayor de edad, panameño y vecino del Distrito de Parita, de tránsito por este Distrito, viudo y agricultor por el presente solicito de Ud. el título gratuito del globo de terreno sito en jurisdicción del Distrito de Parita, de capacidad aproximada de cinco hectáreas y comprendido dentro de estos linderos:

«Norte, terreno de Gregorio Nieto; Sur, terreno de Polito Díaz; Este, el mismo terreno de Gregorio Nieto; y al Oeste, terreno de Manuel José Solís.

«Acompaño los documentos que justifican este pedimento, que lo baso en las disposiciones del C. Fiscal y leyes que lo comprometan.

«Al terreno se lo llamará «El Progreso»

«Nombre desde ahora como mi apoderado para que me represente en este negocio al señor Casimiro Martín V. mayor y de este vanguardio, quien en prueba de aceptación suscribe este escrito.

«C. Parit, Noviembre 24 de 1923.

«Por ruegos de Juan Monterey por no saber firmar.

Julio Botella.

cAcepto.

C. Martín V.

Para dar cumplimiento a los establecidos en el artículo 180 del Código Fiscal, fijase el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, hoy 12 de Diciembre de 1923, a las 9 a. m. y otro se remite en esta fecha al señor Alcalde del Distrito Municipal de Parita, con el mismo fin.

El Gobernador encargado de la Administración de Tierras,

A. ALBA GRANADOS.

El Oficial del ramo de Tierras,

Juan de D. Vázquez D.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Salado se halla depositado un caballo de color colorado-oscuro, de regular tamaño, castrado, de buena edad, sin términos y marcado a fuego así:



Que hace más de un año que pasta en el sitio denominado «Monagras» de esta jurisdicción, según denuncia presentado a este Despacho por el mismo señor Domingo Salado.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este aviso en lugar público de este Despacho y se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia una copia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que en el término de treinta días hábiles, contado desde la fecha, pueda reclamar el caballo en referencia el que se crea con derecho a él; pasado los cuales, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Los Santos, Enero 3 de 1924.

El Alcalde,

GREGORIO CIGARRUETA.

El Secretario,

R. A. García C.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Hipólito Jaramillo, se halla depositada una yegua colorada con un lunar en la frente, marcada a fuego, así:



como de ocho (8) años de edad, y que hace más de un año que pasta en los llanos conocidos con el nombre de Quebrada Honda, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta (30) días, para el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo en el término señalado; vencido el cual, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Antón, Noviembre 20 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

José María López.

30 vs.—27

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 1150-A